

AVISO

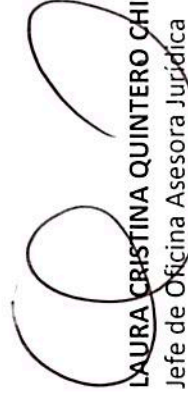
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 21 DE FEBRERO DE 2018

DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 2 de noviembre de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los s de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo 568 del Tributario, modificado por artículo 58 del decreto 0019 de enero 10 de 2012.

MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCION DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	AVISO
-141	LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO	7300219	016-2015	\$ 21.440.719,84 más intereses	Resolución No. 129 del 24 de diciembre de 2015, <i>"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 016-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero FAS-141"</i>	No. 08

Cargo: Mayuli Buenahora Rodríguez


LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 0129
(24 DIC 2015)**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 016-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO** por las obligaciones derivadas del título Minero FAS-141".*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario, previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 016-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO** por las obligaciones derivadas del título Minero FAS-141".*

de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
8. Que el once (11) de Febrero de 2009, se suscribió entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** y el señor **LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO** el contrato de Concesión No. FAS-141, para la exploración técnica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO localizado en jurisdicción del municipio de SAN PABLO DE BORBUR, Departamento de BOYACA, por el término de (30) años contados a partir del 15 de Junio de 2005, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
9. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-**, profirió la Resolución No. DSM-953 del 08 de Abril de 2010 por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión **FAS-141** y se toman otras determinaciones, declara que el señor **LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.300.219 adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM-**, la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$21.440.719)** por

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 016-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO por las obligaciones derivadas del título Minero FAS-141".

concepto de canon superficiario, más los intereses causados. La Resolución quedó ejecutoriada el día 19 de Agosto de 2010.

11. Que mediante memorando No. 20149030033363 del 15 de diciembre de 2014, el Punto de Atención Regional – Nobsa remite los documentos para cobro.
12. Que mediante comunicación No. 20151220049091 del 05 de Febrero de 2015 se remitió carta de cobro persuasivo.
13. Que mediante correo electrónico el 25 de febrero de 2015, el Punto de Atención Regional – Nobsa, remite copia de la Resolución No. VSC-00065 del 16 de febrero de 2015, mediante la cual se corrige la Resolución No. DSM-953 del 08 de abril de 2010.
14. Que mediante Auto No. 0078 del 07 de Abril de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **FAS-141**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$21.440.719)** por concepto de Canon Superficiario más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago.
15. Que obra en el expediente, que mediante oficios radicados con los Nos. 20151220121721 y 20151220121741 de fecha 08 de Mayo de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- envió citación personal al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 0078 del 07 de Abril de 2015, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
16. Que mediante radicado 20151220149871 del 01 de Junio de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM**- envió notificación por correo certificado al deudor del Auto de Mandamiento de Pago No. 0078 del 07 de Abril de 2015.
17. Que mediante aviso publicado el día 27 de Julio de 2015, se notificó el mandamiento de pago No. 0078 del 07 de Abril de 2015.
18. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero **FAS-141**, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
19. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones dentro del término señalado, ni tampoco procedieron a cancelar las sumas adeudadas; razón por la cual, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 016-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO** por las obligaciones derivadas del título Minero FAS-141".

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 016-2015 en contra del señor **LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.300.219, por la suma capital de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$21.440.719)** establecida en auto de mandamiento de pago No. 0078 del 07 de Abril de 2015, más los intereses de mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **LUIS EDUARDO MURCIA CHAPARRO**, en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los 24 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo